



YR

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ZORAIDA TARAZONA TARAZONA (C.C. 28.161.979)
DEMANDADOS: MARLON ANTONIO CARVAJAL LAZARO (C.C. 1.090.503.601)
MARILY CARVAJAL LAZARO (C.C. 1.090.380.003)
RADICADO: 680014003011-2022-00110-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Analizadas las diligencias, el Estrado Judicial advierte que luego de notificada la demandada **MARILY CARVAJAL LAZARO**, de manera personal en la secretaría del Despacho, contesta la demanda en nombre propio, el día 21/04/2022 (anexo virtual N. 12 C1); por lo que el Despacho mediante auto fechado 3/05/2022, se abstuvo de correr traslado de la contestación, ordenando a la parte accionante notificar al accionado MARLON ANTONIO CARVAJAL LAZARO, en el término de 30 días, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del Desistimiento Tácito.

Posterior a ello, el demandante allegó resultado de la notificación electrónica realizada al accionado MARLON ANTONIO CARVAJAL LAZARO (anexo virtual N. 15 C1) con resultado efectivo al envío de la notificación de fecha 10/05/2022; no obstante, el demandado fue notificado de manera personal en la secretaría del Despacho el día 17/05/2022 (anexo virtual N. 16 C1), a quien se le remitió en la misma fecha el link del expediente virtual para que ejerciera su derecho a la defensa, al correo electrónico aportando durante la diligencia: marilyncarvajal08@hotmail.com; contestando la demanda de manera virtual el día 31 de mayo de 2022.

Advertido lo anterior, y tratándose que las actuaciones que se aparten del ordenamiento jurídico, no atan al Juez, pudiendo corregirlo, cuando advierta el yerro; ha de dejarse sin efecto la notificación personal del accionado MARLON ANTONIO CARVAJAL LAZARO realizada en la secretaría del Despacho, toda vez que la notificación electrónica aportada por el accionante data de una fecha previa, la cual fue dirigida al correo electrónico aportado en la demanda y que corresponde a la dirección electrónica consignada por el demandado en el contrato objeto de la presente acción. Lo anterior, en procura de hallar el debido proceso, como una de las premisas fundamentales que señala el Art. 29 de la Constitución Política, pues de no obrar así, implicaría convalidar errores cometidos.

Por lo anterior, es necesario dejar sin efecto la notificación personal del accionado MARLON ANTONIO CARVAJAL LAZARO, realizada en la secretaría del Despacho el día **17/05/2022**; encontrándose notificado desde el día 10/05/2022, fecha del acuse de recibido de la notificación electrónica vista en anexo virtual N. 15 C1.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la notificación personal del accionado MARLON ANTONIO CARVAJAL LAZARO, realizada en la secretaría del Despacho el día **17/05/2022**; por lo anotado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ABSTENERSE de correr traslado de la contestación presentada por el accionado MARLON ANTONIO CARVAJAL LAZARO, el día 31/05/2022 (anexo virtual N. 19 C1); por haber sido presentada de manera extemporánea, al encontrarse notificado desde el día 10/05/2022, tal como se expuso en la parte motiva del auto.



YR

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ZORAIDA TARAZONA TARAZONA (C.C. 28.161.979)
DEMANDADOS: MARLON ANTONIO CARVAJAL LAZARO (C.C. 1.090.503.601)
MARILY CARVAJAL LAZARO (C.C. 1.090.380.003)
RADICADO: 680014003011-2022-00110-00

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandante de la contestación presentada por la demandada **MARILY CARVAJAL LAZARO**, en nombre propio; allegada de manera virtual el día 21 de abril de 2022 (anexo virtual N. 12 C1), por el término de diez (10) días, como lo señala el numeral 1 del Artículo 442 del C.G. del P.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el link del expediente virtual, para su consulta: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j11cmbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvmGnV2qTRBLkSLFkpb0xiABaLsUsTqNZmlEkxu3aMUbxQ?e=pKiJmj

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO